

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 009 2011-0465
ACCIÓN:	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
DEMANDANTE:	MANUELA PADILLA MORENO
DEMANDADO:	EPS –S CAPRECOM CHOCÓ - DSSA
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	019

MANUELA PADILLA MORENO, propone incidente de desacato en contra de la **EPS- S CAPRECOM CHOCÓ y la DSSA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que hasta el momento no ha autorizado los exámenes que requiere la paciente para el tratamiento integral de su patología.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Observa el Despacho, que la EPS-S CAPRECOM Chocó, no allego ninguna respuesta al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial. Sin embargo, cabe señalar que en el incidente de desacato de la referencia, el Despacho sancionó a la entidad accionada, motivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

por el cual, el incidente fue remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia, para que mediante consulta procediera a revisar la legalidad de la sanción impuesta a la entidad accionada.

En consecuencia, el Tribunal se pronunció ordenando la nulidad de todo lo actuado del trámite incidental, a partir de la providencia del 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se dispuso requerir por primera vez, al representante legal de la EPS- S CAPRECOM, y ordena rehacer de nuevo toda la actuación.

Además, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede visible a (fl. 99) del expediente, la tutelante se presentó en el juzgado el día 14 de noviembre del 2012, manifestando que la entidad accionada ya le había realizado todos los exámenes y procedimientos médicos, ordenados por el médico tratante y que hasta la fecha le habían proporcionado tratamiento integral de la patología que padece la accionante.

Por lo anterior, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de la **EPS-S CAPRECOM CHOCÓ NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

A.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**